

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N° 6052 DE 2015

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LAS EXPENSAS, BIENES Y SERVICIOS QUE COBRA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2016”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en los artículos 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que según Resolución Número 000115 del 6 de noviembre de 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – **DIAN**, fijó en \$29.753 la Unidad de Valor Tributario – UVT que registrará a partir del 01 de enero de 2016.

Que el artículo 597 del Estatuto de Rentas del Departamento, estableció la Unidad de Valor Tributario, UVT, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias como medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que, los valores que cobra el Departamento de Sucre por concepto de expensas, bienes y servicios fijados por Resolución 6820 de diciembre 29 de 2014 se podrán incrementar para el año siguiente en conformidad del Artículo 603 del capítulo X de la Ordenanza No 130 de 2014.

Que, el párrafo del artículo 370 de dicha Ordenanza, faculta al Gobierno Departamental para que defina cuáles son los bienes y servicios de carácter especial que serán objeto del cobro de las expensas, así como para señalar los valores a cobrar por su suministro.

Que, para actualizar los valores definidos en la Resolución 6820 de diciembre 29 de 2014 se tuvo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el período comprendido entre el primero (1) de octubre o el año anterior gravable y la misma fecha del año anterior de este.

Que de acuerdo a lo anterior, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios entre el primero de octubre del año 2014 y el primero de octubre del año 2015 se ubicó en un porcentaje del 5,21%.

Que al aplicar dicho porcentaje a la UVT vigente de veintiocho mil doscientos setenta y nueve pesos (\$28.279), la UVT aplicable para el año 2016 será de Veintinueve Mil, Setecientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte. (\$29.753)

Que en virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar los valores de las expensas, bienes y servicios que cobra el Departamento de Sucre, definidas en la Resolución 6820 de diciembre 29 de 2014 las cuales se fijan para la vigencia 2016.

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LAS EXPENSAS, BIENES Y SERVICIOS QUE COBRA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2016”

	CONCEPTO	VALOR \$
1	Matricula inicial de vehículos	69.000
2	Matricula inicial de motos.	43.000
3	Traspaso de propiedad de motos	27.000
4	Traspaso de propiedad de vehículos	27.000
5	Cambio de color	27.000
6	Repotenciación de vehículos (cambio de latonería, cambio de Motor etc.)	62.000
7	Cambio de servicio público a particular y viceversa	244.000
8	Radicación de cuenta.	36.000
9	Matricula Inicial de Maquinaria Agrícola	43.000
10	Grabación de chasis.	62.000
11	Grabación de motor.	62.000
12	Inscripción o levantamiento de alerta (pignoración)	23.000
13	Cancelación de licencia de tránsito.	43.000
14	Duplicado o reposición de placas de vehículo.	18.000
15	Duplicado o reposición de placas de motos.	16.000
16	Licencia de tránsito (o Tarjeta)	12.000
17	Duplicado de licencia de tránsito.	9.000
18	Licencia de conducción para vehículos.	17.000
19	Licencia de conducción para motos	17.000
20	Re categorización de licencia de conducción.	25.000
21	Refrendación de licencia de conducción.	18.000
22	Sistematización	20.000
23	Certificado de tradición.	10.000
24	Cancelación de matricula.	41.000
25	Placas revisadas y estampilla de vehículo,	41.000
26	Placa para motor	29.000
27	Recibo oficial de caja,	1.000
28	Formulario Único Nacional	11.000
29	Autenticaciones,(registro civil, partidas de bautismo, certificación de estudios)	4.000
30	Certificados de existencia y representación legal de personería jurídica	4.000
31	Certificado de tiempo de servicios y sueldo	4.000
32	Expedición de Certificaciones.	4.000
33	Formularios, cuentas o comprobantes de pago,	4.000
34	Autenticaciones	4.000
35	Certificado de tiempo De servicio y sueldo	4.000
36	Fondo rotatorio del Ministerio de Relaciones.	60.000
37	Timbre para Pasaporte.	45.000
38	Derecho de Pasaporte	44.000
39	Abono de venta (Talonario).	56.000
40	Certificado de embarque (talonario),	25.000
41	Permiso de traslado	71.000
42	Solicitud de Crédito para ascenso en el escalafón	4.000
43	Licencia de funcionamiento o reconocimiento de estudios en establecimientos educativos no oficial de educación formal y no formal	8.000
44	Certificados de notas de establecimientos educativos desaparecidos	4.000
45	Certificado registro de diplomas	16.000
46	Registro de Diplomas, actas de grados y certificaciones de notas de establecimientos educativos para representación en el exterior.	4.000
47	Inscripción de empresas de Licores y Aperitivos	92.000
48	Copias de Actas de Posesión	8.000

052

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LAS EXPENSAS, BIENES Y SERVICIOS QUE COBRA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2016”

49	Derecho de Posesión a cargos públicos : excepto encargos	
	Desde (0) a dos (2) salarios mínimos	28.000
	Más de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos	58.000
	Más de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos	86.000
	Más de seis (6) a ocho (8) salarios mínimos	115.000
	Más de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos	145.000
	Más de diez (10) salarios mínimos en adelante	173.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajústense los valores expresados en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes en la vigencia 2016, los siguientes conceptos:

50	Sacrificio de Ganado Mayor	\$16.000
----	----------------------------	----------

ARTÍCULO TERCERO.- Ajústense los valores correspondientes a los diferentes actos que dan lugar al pago de la **Estampilla Universidad de Sucre, Tercer Milenio** para el año 2016 así.

51	Por cada inscripción en el registro único de contribuyentes.	9.000
52	Por cada certificado de paz y salvo,	2.000
53	En toda copia de decreto, resoluciones y cualquier otro acto o Documento emanado de departamento o sus entidades descentralizadas.	2.000
54	En toda expedición de pasaporte,	9.000
55	En cada guía de degüello de ganado mayor.	2.000
56	En cada licencia de conducción	2.000
57	En cada matricula particular de vehículo y de servicio.	2.000
58	En cada duplicado de placas.	2.000
59	Por certificado de movilización.	2.000
60	Por cada certificado de tradición de un vehículo.	2.000
61	Por cada reevalúo que expida la autoridad competente.	2.000
62	Por cada autorización de cambio de color de un vehículo.	7.000
63	Por transformación de vehículo	2.000
64	Cambio de motor.	2.000
65	Chequeo ó revisión de vehículo	2.000
66	Tránsito libre.	2.000
67	Por cada cambio de servicio de vehículo.	3.000
68	Por cada traspaso de vehículo,	2.000
69	Por cupo en líneas urbanas, unidas para buses y microbuses.	2.000
70	Por cupo de automóviles.	2.000
71	Por cupo para taxis empresas debidamente ilegalizadas	2.000
72	Por cada empadronamiento de un vehículo automotor.	2.000
73	Por reemplazo de un Bus en cualquier línea urbana.	2.000
74	Por permiso provisional para transitar en la patente de servicios públicos hasta por treinta días	2.000
75	Por revisión de vehículo de todo tipo	2.000
76	Por cada inscripción de profesionales relacionados.	2.000
77	En todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud	2.000
78	Por guías de movilización de tránsito y reenvías de productos gravados con el impuesto al consumo o participación porcentual	2.000
79	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatario y reforma estatutaria de personería jurídica para organizaciones sociales sin ánimo de lucro, cuyo	2.000

[Handwritten signature]

6052

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LAS EXPENSAS, BIENES Y SERVICIOS QUE COBRA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2016”

	registro de inscripción son de competencia del Departamento de Sucre.	
80	Por cada expediente de licencia ambiental	17.000
81	Por cada expedición de licencia de construcción.	17.000
82	Por cada publicación en la gaceta departamental.	2.000
83	Por actos sujetos a registro en la oficina de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio.	2.000
84	Por cada solicitud de polarización de vehículo.	5.000
85	Por cada venta, pliego de condiciones o términos de referencias.	9.000
86	Por cada solicitud de estampilla para señalización de productos sujetos al impuesto al consumo	2.000
87	Para cada inscripción de farmacia, agencia o depósito de drogas.	5.000
88	Por cada expedición de certificado de emisión de gases.	2.000
89	Por cada acto protocolizado ante el notario, con excepción de las Autenticaciones	4.000
90	Por cada licencia de urbanísimos	5.000

ARTÍCULO CUARTO.- Ajustense los valores correspondientes a los diferentes actos que dan lugar al pago de la **Estampilla Pro Hospital Universitario** para el año 2016 así:

91	En toda copia de Decreto, Resoluciones y cualquier otro acto o documento emanado del Departamento o sus entidades descentralizadas	1.000
92	En cada licencia de conducción	4.000
93	En cada duplicado de placas	4.000
94	En cada duplicado de licencia para conducir	3.000
95	Por cada certificado de movilización	3.000
96	Por cada certificado de tradición de un vehículo	3.000
97	Por cada reevalúo que expida la entidad competente	3.000
98	Por cada autorización de cambio de color de un vehículo	3.000
99	Por transformación de vehículo	3.000
100	Cambio de motor	3.000
101	Transito libre	3.000
102	Por cada traspaso de vehículo	3.000
103	Por cupo en línea urbana unidad para buses y microbuses	3.000
104	Por cada cupo de automóviles	3.000
105	Por cupo para taxis	3.000
106	Por empadronamiento de un vehículo automotor	3.000
107	Por reemplazo de un bus en cualquier línea urbana	3.000
108	Por permisos provisionales para transitar sin patente, servicios públicos	3.000
109	Por cada inscripción de profesionales relacionados con la salud	3.000
110	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reformas estatutarias de personería jurídica para organizaciones sociales sin ánimo de lucro, cuyo registro de inscripción sea competencia del Departamento de Sucre.	3.000
111	Por cada certificado de existencia, registro de libros y sello de personería jurídica para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción sea competencia del Departamento de Sucre.	3.000
112	Por cada expedición de pasaporte	6.000

ARTÍCULO QUINTO: Ajustense los valores correspondientes a los diferentes actos que dan lugar al pago de la **Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor** para el año 2016 así:

113	En toda copia de Decreto, Resoluciones y cualquier otro acto o documento emanado del Departamento o sus entidades descentralizadas	200
114	En toda expedición de pasaportes	4.000
115	En cada licencia de conducción	6.000

Paul

“POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LAS EXPENSAS, BIENES Y SERVICIOS QUE COBRA EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA VIGENCIA 2016”

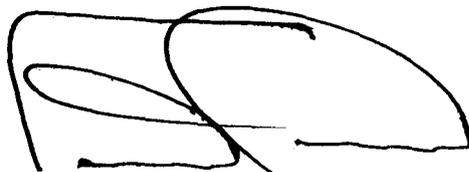
116	En cada matricula de vehículo particular y de servicio	6.000
117	En cada duplicado de placas	6.000
118	Por cada duplicado de licencia de conducción	6.000
119	Por cada certificado de movilización	3.000
120	Por cada certificado de tradición de un vehículo	4.000
121	Por cada reevalúo que expida la entidad competente	3.000
122	Por cada autorización de cambio de color de un vehículo	6.000
123	Por transformación de vehículo	6.000
124	Por el cambio de motor	6.000
125	Transito libre	6.000
126	Por cada cambio de servicio de vehículo	4.000
127	Por cada traspaso de vehículo	3.000
128	Por cupo de automóviles	3.000
129	Por cupo para taxis en empresas debidamente legalizados	3.000
130	Por empadronamiento de un vehículo automotor	3.000
131	Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicios públicos, hasta por (30) días	6.000
132	Por cada inscripción de profesionales relacionados con la salud	6.000
133	Por cada publicación en la Gaceta Departamental	1.000
134	Por cada solicitud de polarizados de vehículos	12.000
135	Por cada inscripción de farmacias, agencias y depósitos de drogas	6.000
136	Por cada fotocopia	100

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los _____ días del mes de Diciembre de 2015

30 DIC 2015



JULIO CESAR GUERRA TULENA
Gobernador de Sucre.

Proyectó: Npadilla
Revisó: Noviedo
Aprobó: Ojuridica

